

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2021

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se reúnen telemáticamente los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz Cruz y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores Amo Camino, D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas, D. Víctor Montoro Caba, D<sup>a</sup> Alba M<sup>a</sup> Doblás Miranda, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán y D. Manuel Olmo Prieto; no asiste D<sup>a</sup> Felisa Cañete Marzo. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 9 DE FEBRERO DE 2021.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia.

2.1.- Decreto de la Presidencia n.º 721/2021, de 11 de febrero, por el que se avoca la competencia para aprobar el expediente de contratación de las obras de "Peatonalización de la Calle Alcolea en Villafranca FEDER-EBC", y por el que se aprueba dicho expediente (GEX 2020/2151)

2.2.- Decreto de la Presidencia n.º 762/2021, de 12 de febrero, por el que se avoca la competencia para adjudicar el contrato de la obra "Segunda fase del Centro Comarcal de Servicios de la Diputación de Córdoba en Lucena", y por el que se adjudica dicho contrato (GEX 2020/1021).

3.- PRÓRROGA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE "RENOVACIÓN INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE CAMBIO A TECNOLOGÍA LED EN CASCO URBANO EN POSADAS" (GEX 2019/41696).- Se pasa a conocer el expediente de su razón, dándose cuenta de informe-propuesta que obra en el mismo suscrito por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 17 del mes de febrero en curso, en el que se vierten los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

## "ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presupuesto de esta obra asciende a la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (498.307,53 €)**, con un valor estimado de **CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (411.824,41 €)** importe al que le es aplicable un 21% de I.V.A, lo que supone por este concepto **OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (86.483,12 €)**.

El Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante Decreto de fecha 30 de septiembre de 2019, aprobó el proyecto de obra para la ejecución de la misma.

Posteriormente, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante Decreto de fecha 5 de diciembre de 2019, aprobó los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, y la autorización del gasto por importe de 498.307,53 €.

SEGUNDO.- Tramitado expediente de licitación, la Junta de Gobierno mediante acuerdo de fecha 14 de julio de 2020, adjudica el contrato de ejecución de obras de **"RENOVACIÓN INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE CAMBIO A TECNOLOGÍA LED EN CASCO URBANO EN POSADAS (Córdoba)"** (Expte: 231/2019) , cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, a la empresa **EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U. con CIF LOPD** en la cantidad **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (236.957,62)**, IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO 49.761,10 euros-**, por lo que el importe total asciende a **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS SETECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO 286.718,72 euros**.

Asimismo la empresa se compromete a ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en **EN DOCE MESES (12 MESES)**, y a ampliar el plazo de garantía mínimo de cinco años para las luminarias y retrofit en **CINCO AÑOS (5 AÑOS)** adicionales

El plazo de ejecución de este contrato es de 6 meses, contado a partir de la formalización del acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de obra, la cual tuvo lugar el pasado día 21 de agosto de 2020, por lo que las obras deberían estar completamente terminadas el día 21 de febrero de 2021.

TERCERO.- D. **LOPD**, como representante de la empresa adjudicataria, solicita con fecha 3 de febrero de 2020, una ampliación en el plazo de ejecución de las obras justificándolo en los siguientes motivos:

*".../..Primero.: tras la formalización del acta de comprobación de replanteo, la adjudicataria, antes de realizar el pedido con proveedores, procede al envío de las fichas técnicas de las luminarias recogidas en la licitación a la Dirección de Obra para su aprobación. En esa consulta técnica, la Dirección de Obra constata que hay variaciones lumínicas en la distribución de luminarias respecto a la licitación. La obligada reestructuración de estas unidades hizo que se convocara una reunión entre las partes el 8 de octubre de 2020.*

*Segundo.: con fecha de 26 de octubre se envía por Eiffage Energía, S.L.U. la última propuesta de luminarias, recibiendo su conformidad el 3 de diciembre de 2020. A partir*

de esta fecha, esta parte procede a la gestión de compras con los fabricantes. Las fechas de entrega previstas se ven influenciadas por la situación del estado de alarma que actualmente acontece, haciendo que, Eiffage Energía, S.L.U. comience los trabajos el 25 de enero de 2021.

Tercero.: estos hechos del proyecto han ocasionado un retraso en la ejecución de 60 días. ”.

CUARTO.- El Director de la obra, D **LOPD**, Ingeniero, en su informe de fecha 12 de febrero de 2021, señala que:

*“.../... Como justificación, indican que, en el momento de solicitar a esta Dirección de Obra la aprobación de los equipos a instalar, se le indica la necesidad de realizar una revisión de las luminarias proyectadas, las cuales se confirman durante una reunión mantenida entre las partes el día 8 de octubre, realizando Eiffage la nueva propuesta de luminarias el día 26 de octubre y siendo aprobada 3 de diciembre, siendo esta última fecha una errata, pues consta que es el día 3 de noviembre cuando se da la conformidad a los equipos propuestos. Además de lo anterior, añaden que los plazos de suministros se ven afectados por la actual situación derivada del Covid-19, lo cual ocasiona un retraso en la ejecución de 60 días.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, la empresa adjudicataria solicita una ampliación de plazo de 2 meses, posponiendo la finalización del mismo al día 21/04/2021.*

*Así pues, por parte de la Dirección de Obra, se constata que a la fecha del presente informe y según el actual estado de la obra, no es previsible que la obra pueda concluirse en el plazo actualmente previsto, así como que la causa del retraso en el desarrollo de los trabajos se debe, principalmente, a causas ajenas a la empresa adjudicataria y se considera que existe justificación que motiva el retraso en la ejecución de los trabajos y, por lo tanto, para proponer una aprobación de la prórroga solicitada.”.*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), relativo a la prórroga de los contratos, establece que *“si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”*. Por su parte, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala con relación a la prórroga del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

SEGUNDO.- La cláusula 29.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que forma parte integrante del contrato, establece respecto a los plazos de ejecución que si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del Director de Obra, con el conforme, en su caso, del Supervisor, debiéndose solicitar con 15 días de antelación al cumplimiento del plazo. Es necesario poner de manifiesto que se ha cumplido por el contratista la previsión establecida con respecto a la petición, y se ha emitido informe favorable, por la dirección facultativa de la obra, que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos a realizar por las circunstancias puestas de manifiesto en los antecedentes de este informe, por lo que procedería informar favorablemente la solicitud de prórroga.

TERCERO.- Corresponde resolver la petición, en este caso, a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto de 9 de julio de 2019."

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- CONCEDER a la empresa EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U. , con CIF **LOPD**, adjudicataria de las obras de "CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE CAMBIO A TECNOLOGÍA LED EN CASCO URBANO EN POSADAS (CÓRDOBA) " (EXPTE: 231/2019), una prórroga de 2 meses en el plazo de ejecución, por los motivos expuestos, finalizando el plazo de ejecución de las mencionadas obras el día 21 de abril de 2021.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista y a la dirección de obra.

4.- ACEPTACIÓN DE RENUNCIA EXPRESA A SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2020" (GEX 2020/11212).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente de referencia, que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección civil, fechado el pasado día 8, que presenta el siguiente tenor literal:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: La "Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades de Participación Ciudadana en la provincia de Córdoba durante el año 2020", publicada en el BOP núm. 47 de 10 de marzo de 2020, resuelve definitivamente por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 10 de noviembre de 2020, la concesión de las subvenciones a las dos asociaciones que se detallan en la tabla.

Segundo.- Las dos asociaciones que se relacionan, han comunicado expresamente al órgano gestor el rechazo a la subvención concedida en la "Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades de Participación Ciudadana en la provincia de Córdoba durante el año 2020", en las fechas que se detallan en la tabla.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- 1º. El art. 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. Por su parte, el art. 94.4. del mismo texto legal dispone que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y



declarará concluso el procedimiento que, en este caso, limitará sus efectos al interesado, tal y como señala el art. 94.2.

Segundo.- Corresponde aceptar la renuncia a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba por ser el órgano competente por delegación de la Presidencia en uso de las facultades que le han sido conferidas por Decreto de la Presidencia de fecha 8 de julio de 2019.

Tercero.- Entre la Resolución Definitiva y la renuncia a la subvención no se ha producido el pago de la misma, es por ello, que solo sería necesario conforme a los artículos anteriormente citados, proceder a dictar Resolución para aceptar de plano la renuncia al derecho y declarar concluso el procedimiento.

Cuarto.- PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO.- De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se propone a la Junta de Gobierno la siguiente parte dispositiva del acuerdo:

*“PRIMERO: Aceptar las renunciaciones expresas presentadas por las Entidades beneficiarias que se relacionan, respecto de la subvención otorgada conforme a la “Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades de Participación Ciudadana en la provincia de Córdoba durante el año 2020”, publicada en el BOP núm. 47 de 10 de marzo de 2020 que se resuelve definitivamente por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 10 de noviembre de 2020, y considerando el informe emitido por la Técnica Superior de Administración General del Departamento, de fecha 8 de febrero de 2021, así como en base al art. 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos:*

| CODIGO           | GEX        | PROYECTO  | ASOCIACIÓN                                | IMPORTE TOTAL proyecto | CONCEDIDO | FECHA RENUNICA EXPRESA |
|------------------|------------|---|---|------------------------|-----------|------------------------|
| PCCCA20-001.0017 | 2020/11212 | III JORNADAS UN MUNDO SIN BARRERAS "LA DISCAPACIDAD EN MENORES DE EDAD" | ASOC. ADAMUCEÑA DE PESONAS CON MINUSVALIA | 1.825,00               | 1.368,75  | 27.11.2020             |
| PCCCA20-001.0031 | 2020/14831 | BISTROT BENAMEJÍ, ¿GASTRONOMÍA + ARTESANÍA¿                             | ASOCIACIÓN DE MUJERES LA YEDRA            | 2.000,00               | 1.500,00  | 30.11.2020             |

*SEGUNDO: Declarar concluso el procedimiento, una vez aceptada la renuncia a la subvención presentada por el propio beneficiario.*

*TERCERO.- Notificar la resolución a las entidades beneficiarias, informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra la resolución podrán interponerse los siguientes recursos:*

*a) Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante la Presidencia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, tal y como dispone el art. 124 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

- b) Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el Art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, tal y como establece el Art. 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.*
- c) O cualquier otro recurso que se estime pertinente.””*

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

5.- APROBACIÓN DE LA “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL 2021” (GEX 2021/2228).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe de la Jefa del Departamento de Cooperación al Desarrollo, fechado el día 10 del mes de febrero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero. Que las Directrices de Cooperación Internacional para el Desarrollo Sostenible aprobadas por unanimidad en sesión plenaria de 20 de diciembre de 2017, y publicadas en el BOP n.º 1 de 2 de enero de 2018, se configuran como la guía de trabajo de la Delegación de Cooperación al Desarrollo en el marco de los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible), y que respaldan la puesta en marcha de esta convocatoria.

Segundo. Que la propuesta objeto del presente informe es el acto de iniciación de un procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. En consecuencia debe adecuarse a la regulación prevista en la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y, por la específica remisión de la LGS en su artículo 17.2, también debe adecuarse a las Bases de Ejecución de Presupuesto para el ejercicio de 2021. Adicionalmente se especifican en el preámbulo de las bases otra normativa relacionada y supletoria.

El texto presentado se ajusta, por lo que se refiere al procedimiento, tanto a lo dispuesto en el citado artículo 17 de la normativa básica, como en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación. De esta manera, se han definido el objeto de las subvenciones, las diferentes modalidades y su cuantía, así como los requisitos que deben cumplir los beneficiarios. Por lo que respecta a la presentación de los proyectos, la Base Tercera de esta convocatoria prevé como obligatorio el uso de la firma y registro electrónico. Debe tenerse en cuenta que la Base 27.4 de las de Ejecución del Presupuesto provincial permite la presentación en el Registro General de Entrada, sin embargo debemos dar por válida la norma contenida en esta convocatoria ya que el artículo 7 del Reglamento de Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba, (B.O.P. 53, de 20 de marzo de 2009), contempla la posibilidad de que las normas reguladoras de los procedimientos emanados de la Diputación disponga la obligatoriedad de uso del registro electrónico, cuando se trate de personas jurídicas o colectivos que tenga garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos. Se indica igualmente la aplicación de lo establecido en el art.14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, en cuanto a derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas.

La Base Quinta prevé la creación del órgano colegiado a que hace referencia el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones y que consideramos correctamente definido

Tercero. Que las presentes bases siguen en líneas generales lo establecido para las convocatorias anuales desde 2012 al 2020. Estas bases tuvieron un informe jurídico de conformidad de la Asesoría Jurídica de fecha de 4 de julio de 2012. No contienen modificaciones sustanciales respecto a las de 2020.

En este sentido se hace conveniente recordar por su importancia, la referencia al respaldo introducido de las Directrices en el marco de los ODS tal y como quedó incluido en 2018, en 2019 se añadió el uso preferente en la modalidad I de la cuenta justificativa con informe de auditoría con la conformidad de los Servicios de Intervención y Secretaría General de Diputación, y en 2020 por razones de especificidad en la materia, la posibilidad de solicitar para la modalidad I la colaboración de personas físicas o jurídicas especializadas en cooperación al desarrollo provenientes del sector privado o de otras instituciones, que podrán aportar informes de valoración, pero que en cualquier caso, solo complementarán los informes técnicos realizados por el personal de la oficina de cooperación internacional para facilitar la elaboración de la propuesta de resolución por parte de la Comisión. Esa prestación de realizarse, quedará sujeta a la normativa de contratación pública.

En estas bases 2021 se han introducido las puntualizaciones referentes a reformulaciones y aceptaciones de las subvenciones (base séptima) así como porcentaje de compensación de gastos (base novena) con referencia a criterios de graduación de los posibles incumplimientos, según determina la Ordenanza General Subvenciones de la Diputación (BOP n.º 29 de 12 febrero 2020).

Cuarto. Los criterios de valoración establecidos en la convocatoria se dividen en tres categorías: Evaluación técnica, adecuación a las prioridades de las Directrices y capacidad del solicitante con diferentes apartados dentro de cada uno de ellos, cumpliendo así la ponderación entre criterios pedida por el artículo 60 del reglamento de la ley de subvenciones.

Este 2021 debido a la situación de pandemia mundial en la base primera, se requiere a los solicitantes además, la necesidad de contextualizar los proyectos presentados en dicho ámbito sanitario según las características y disposiciones oficiales en los diferentes países, para garantizar en lo posible la viabilidad de las actuaciones.

La evaluación técnica recoge criterios internacionalmente aceptados basados en la metodología del “Marco Lógico” de formulación de proyectos por objetivos, y que son las utilizadas y admitidas para los proyectos de cooperación internacional al desarrollo a nivel mundial. Se desglosan los componentes técnicos de valoración, propios de dicha metodología.

La segunda categoría basada en las prioridades geográficas, sectoriales y transversales de las Directrices de Cooperación para el Desarrollo Sostenible, responde a lo aprobado por el pleno de esta Diputación Provincial el pasado 20 de Diciembre de 2017. En la base primera modalidad II.3 este 2021, se ha introducido como sector prioritario también la lucha y prevención de la Covid-19.

La tercera categoría de criterios alude a la capacidad del solicitante en cuanto a su trayectoria de trabajo en los países destinatarios de los proyectos solicitados, con respecto a la propia Diputación en ediciones anteriores y sinergias con otros

programas de la OCID, las actividades de sensibilización llevadas a cabo y su incorporación al banco de recursos SyED, aporte económico y en el caso de ongd se considera también criterio de puntuación el tener sede (no delegación), con idea de primar a las organizaciones estrictamente cordobesas como hacen otras diputaciones.

En el caso de los Ayuntamientos se primará la realización de proyectos con otros ayuntamientos y vínculos con contrapartes/socios locales o entidades colaboradoras. Estos tipo de criterios suelen estar en todas las convocatorias de cooperación internacional al desarrollo.

El artículo 60 del reglamento de la ley de subvenciones da amplio margen para el establecimiento de los criterios en las bases reguladoras.

Al igual que en las convocatorias de cooperación de otras diputaciones se establece como requisito de admisión el hecho tener sede o delegación en la Provincia de Córdoba (véase la Base segunda, B). La convocatoria propuesta sigue el mismo esquema de las demás diputaciones, cubriendo todos los extremos establecidos en la ley General de Subvenciones.

Para cubrir algunos criterios particulares y especificidades de la Cooperación Internacional al Desarrollo, se ha considerado de utilidad incluir como reglas subsidiarias, para lo no dispuesto en la convocatoria de referencia al Real Decreto 794/2010 (BOE de 25 de junio de 2010) por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación Internacional. Esta norma solo se aplica directamente a la Administración General del Estado, aunque en la disposición adicional primera se indica deseable una convergencia con las otras administraciones locales a través de acuerdos.

Quinto. La Junta de Gobierno es el órgano competente para la aprobación de la citada convocatoria, por virtud de la delegación hecha por la Presidencia mediante decreto de 9 de julio de 2019.

Sexto. Las repetidas Bases de Ejecución establecen en su base 27.9 como regla general que se exigirá la previa justificación por parte del beneficiario de la realización del objeto de la subvención antes de procederse al pago, salvo que se autorice de forma expresa y motivada al pago anticipado, lo que se ha llevado a cabo en esta convocatoria y es lo lógico para Cooperación Internacional al Desarrollo, si bien la Junta de Gobierno decidirá si son suficientes los argumentos que constan en la base octava de la convocatoria.

No procederá el citado pago anticipado o abono a cuenta si el beneficiario de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad.

Consideramos también correcta la determinación de la innecesariedad del otorgamiento de garantías contemplada en la Base octava puesto que el artículo 17.3.j) lo que establece es la competencia para determinar el régimen de garantías que se consideren aplicables.

Séptimo. En relación con la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE lunes de 30 de diciembre de 2013) acerca de la competencia para la materia sobre la que versa la subvención, ya se adjuntaron en 2014, documentos y argumentos plenamente favorables acerca de la competencia para la convocatoria de Subvenciones en Cooperación Internacional al Desarrollo.



En este sentido tan solo es necesaria la comunicación previa de las actuaciones que se pretendan realizar a los organismos autonómicos y estatales con funciones de coordinación sobre la acción exterior, sin que sea preciso tramitación de procedimiento del artículo 7.4 de la Ley, ni emisión de informes externos, como ha señalado el escrito de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía de fecha de entrada de 7 de noviembre de 2014.

Se realizaron las oportunas comunicaciones los años previos al Ministerio de Asuntos Exteriores así como a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional al Desarrollo, recibiendo contestación positiva e indicando la inexistencia de duplicidad, este año para la presente convocatoria de Cooperación Internacional 2021 se realizará de nuevo la oportuna comunicación."

En armonía con lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, y de conformidad con la propuesta del Diputado Delegado de Cooperación al Desarrollo, fechada el día 10 del mes de febrero en curso, que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la "Convocatoria de subvenciones de cooperación internacional 2021" así como las bases que rigen la misma y que obran en el expediente.

SEGUNDO.- Dar traslado de lo anterior a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y publicación del extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia.

6.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS SUBVENCIONADOS DENTRO LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2.020".- En este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

6.1.- ASOCIACIÓN DE MUJERES ATALANTA (GEX 2020/19803).- Al pasar a tratarse este asunto, se da cuenta de informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechado el día 19 del mes de febrero en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de noviembre de 2020 la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.020. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 1.233,00 € a "COLECTIVO DE MUJERES ATALANTA",

para la realización del proyecto “ACTIVIDADES ATALANTA 2020” y cuya temporalidad es anual.

Segundo.- El COLECTIVO DE MUJERES ATALANTA presentó en el registro electrónico de esta Diputación el día 16 de diciembre de 2020 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2020/44927) solicitud de prórroga para la realización de la actividad denominada “Nuevas masculinidades” hasta el 16 de febrero de 2021 [...] “teniendo programada la actividad “Nuevas masculinidades” para el día 13 de noviembre con motivo del 25N (Día contra la violencia de género), no pudo ser posible su realización dado que en esa fecha existía el cierre perimetral de los municipios nacionales “.

Tercero.- Con fecha de 15 de febrero de 2021, se emite informe favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que “[...] Doña LOPD con fecha 16 de diciembre de 2020 y registro DIP/RT/E/2020//44927 en representación de la Asociación Colectivo de mujeres Atalanta expone según extracto de la solicitud “que teniendo programada la actividad “Nuevas masculinidades” para el día 13 de noviembre con motivo del “25N” (Día contra la violencia de género), no pudo ser posible su realización dado que en esa fecha existía el cierre perimetral de los municipios nacionales” y solicitan le sea ampliado el plazo de ejecución del programa hasta el 16 de febrero del 2021.

Que teniendo en cuenta que el proyecto estaba en ejecución en el momento de presentar dicha solicitud, y el tiempo máximo permitido atendiendo a la Base 3 de la convocatoria es hasta el 16 de febrero de 2021 y que esta modificación no supone una variación ni en el objeto de la subvención y ni en los programa subvencionables que recogen las bases de la convocatoria y tampoco afectan a la aplicación de los criterios de valoración aprobados en su día por la Comisión Evaluadora, y no dañan derechos a terceros, es por lo que se emite informe técnico favorable”, quedando como sigue:

| Temporalidad inicial | Temporalidad prevista          |
|----------------------|--------------------------------|
| Anual                | Hasta el 16 de febrero de 2021 |

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.020 (BOP núm. 50, de 13-03-2020,)
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*

Por otra parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2020, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. *Causas de fuerza mayor.*
2. *Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*
3. *Motivos de interés público.*

*Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.*

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 20 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 15 de febrero del año en curso en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RGLS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaban en el año 2020. La solicitud de modificación se ha presentado el día 16 de diciembre de 2020, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente."

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la modificación solicitada por COLECTIVO DE MUJERES ATALANTA , quedando:

| Temporalidad inicial | Temporalidad prevista          |
|----------------------|--------------------------------|
| Anual                | Hasta el 16 de febrero de 2021 |

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

6.2.- ASOCIACIÓN LOPD.- Conocido el expediente tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social, se da cuenta de informe-propuesta de la Jefa del dicho Servicio, fechado el día 19 del mes de febrero en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de noviembre de 2020 la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.020. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención LOPD y cuya temporalidad es de octubre y noviembre de 2020.

Segundo.- LOPD presentó en el registro electrónico de esta Diputación el día 29 de diciembre de 2020 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2020/46908) solicitud de ampliación del plazo para la ejecución del proyecto, comunicando las nuevas fechas de actividades comprendidas en el mismo :

Día 12 de enero (martes): Realización de 2 talleres LOPD

Día 19 de enero (martes): Realización de 2 talleres LOPD

Día 26 de Enero (martes): Realización de 2 talleres LOPD

Día 2 de Febrero (martes): Realización de un Taller LOPD

Día 14 de Enero (jueves): Realización del Taller LOPD

Día 21 de Enero (jueves): Realización del Taller LOPD

Día 28 de Enero (jueves): Realización del Taller A LOPD

Con fecha 25 de enero de 2021 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2021/2861), LOPD presentó nueva comunicación en la que indican que "los talleres se van a impartir en las siguientes fechas, siempre y cuando por la situación actual no nos obliguen a realizar algún cambio en horarios o fechas, el cual será comunicado con anterioridad:



Día 2 de febrero (martes): Realización del LOPD  
Día 3 de Febrero (miércoles): Realización del taller LOPD  
Día 4 de febrero (jueves): Realización del taller LOPD  
Día 9 de febrero (martes): Realización del taller LOPD  
Día 10 de Febrero (miércoles): Realización del taller LOPD  
Día 11 de Febrero (jueves): Realización de un Taller LOPD  
Día 27 de Enero (miércoles): Realización del Taller LOPD  
Día 2 de Febrero (martes): Realización del Taller LOPD  
Día 9 de Febrero (martes): Realización del Taller LOPD

Tercero.- Con fecha de 19 de febrero de 2021 se emite informe desfavorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que [...] *“En relación a la solicitud de prórroga en la ejecución de las actividades del proyecto relativa a la subvención LOPD dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba durante el año 2020, (B.O.P. número 50 de 13-03-2020), para el proyecto denominado LOPD, con motivo de la crisis sanitaria y epidemiológica que estamos viviendo como consecuencia de la Covid-19*

*Por la técnica que suscribe se emite el siguiente informe:*

1.- *Con fecha 20 de octubre de 2020 y registro DIP/RT/E/2020/35290, LOPD solicita reformulación del proyecto “LOPD” en la que solicitaban una modificación de presupuesto y una modificación de fechas de ejecución, no obstante esta reformulación fue desestimada por la Junta de Gobierno, al solicitar una reducción de más del 35 %, atendiendo a lo establecido en las bases de la convocatoria.*

2.- *Que con fecha 29 de diciembre de 2020 y registro DIP/RT/E/2020//46908 la Asociación solicita “ Modificación de la fecha de las actividades propuestas debido a la situación de pandemia por COVID-19, señalando una nueva calendarización, para desarrollar las actividades en el mes de enero.*

3.- *Que con fecha 25 de enero de 2021 y registro DIP/RT/E/2021/2861, vuelve a presentar propuesta de modificación de temporalidad, para realizar las actividades en el mes de febrero.*

*Que ambas solicitudes de modificaciones expuestas por la Entidad, se plantean respecto al proyecto reformulado y desestimado por Junta de Gobierno, por lo que atendiendo a este extremo no es viable autorizar una modificación en este supuesto y es por lo que se emite informe técnico desfavorable. ”*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.020 (BOP núm. 50, de 13-03-2020,)
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*.

Por otra parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2020, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. *Causas de fuerza mayor.*
2. *Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*
3. *Motivos de interés público.*

*Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.*

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 20 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento

de Igualdad de fecha 19 de febrero del año en curso en el que manifiesta su disconformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaban en el mes de noviembre de 2020. Las solicitudes de modificación se han presentado los días 29 de diciembre de 2020 y 25 de enero de 2021, no dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente."

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la modificación solicitada por **LOPD**, en base a los argumentos recogidos en el presente informe.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, se da cuenta del único asunto que, con carácter de urgencia, se somete a esta Junta de Gobierno:

**URGENCIA ÚNICA.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA DE "RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE CAMBIO A TECNOLOGÍA LED EN CASCO URBANO Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN INTERIOR EN INSTALACIONES DEPORTIVAS EN SANTAELLA" (GEX 2020/628).**- Se da cuenta de escrito firmado por el adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 22 de febrero, en el que informa lo siguiente:

"Visto el informe propuesta de adjudicación del contrato de ejecución de la obra de "Renovación de instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a tecnología LED y mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior en instalaciones deportivas" en Santaella (Córdoba)", que se somete a la consideración de la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto nº 2019/00003870 de 9 de julio de 2019, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su valor estimado exceda de 300.000,00 euros.

La obra de referencia se encuentra incluida en el Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, objetivo temático 4 (OT 4) del FEDER, cuyo objetivo principal es el de favorecer el paso a una economía de bajo nivel de emisión de carbono en todos los sectores y cuya gestión se ha encargado al Instituto para la Diversificación y Ahorro de

la Energía (IDAE) por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Dicho programa comprende ayudas cofinanciadas bajo la forma de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos y Entidades Locales para el desarrollo de proyectos de renovación del alumbrado exterior municipal o de mejora de la eficiencia energética de los procesos industriales o de los edificios tanto de uso residencial como de uso terciario, cuya convocatoria ha sido regulada por el RD 616/2017, de 16 de junio.

Con fecha 10 de julio de 2019, se recibió Resolución por la que se estimaba favorablemente la solicitud de ayuda correspondiente a este proyecto, con número IDAE, FEDER-EELL-2019-.000817, que da origen al presente expediente de contratación.

Visto que en el día de mañana, 23 de febrero de 2021, el órgano colegiado celebra su segunda sesión ordinaria del mes de febrero y que hasta el próximo 9 de marzo de 2021, no se volverá a reunir para celebrar su primera sesión ordinaria del mes de marzo.

Se propone someter dicho expediente a la aprobación de la Junta de Gobierno, previa especial declaración de urgencia justificada en la necesidad de resolverlo ya que la dilación derivada de una posterior tramitación en ulteriores sesiones tendría un efecto negativo sobre los objetivos y finalidades de la contratación, toda vez que la ejecución de la obra debe estar resuelta en los plazos fijados por el IDAE."

Previa especial declaración de urgencia justificada en los motivos esgrimidos en el escrito transcrito, acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 9 Sres/as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

Seguidamente se pasa a conocer el fondo del expediente tramitado en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por el Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, firmado el día 22 del mes de febrero en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Junta de Gobierno, de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el 25 de febrero de 2020, acordó la aprobación del expediente de contratación de las citadas obras, incluidas en el *Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, objetivo temático 4 (OT 4) del FEDER, cuyo objetivo principal es el de favorecer el paso a una economía de bajo nivel de emisión de carbono en todos los sectores y cuya gestión se ha encargado al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Dicho programa comprende ayudas cofinanciadas bajo la forma de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos y Entidades Locales para el desarrollo de proyectos de renovación del alumbrado exterior municipal o de mejora de la eficiencia energética de los procesos industriales o de los edificios tanto de uso residencial como de uso terciario, cuya convocatoria ha sido regulada por el RD 616/2017, de 16 de junio.* Con fecha 10 de julio de 2019, se ha recibido Resolución por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda correspondiente a este proyecto, con número IDAE, FEDER-EELL-2019-.000817, que da origen al presente expediente de contratación.

El expediente de contratación ha sido tramitado mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el



presupuesto de licitación en la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCO EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (457.505,37 €) y un IVA del 21%, por importe de NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (96.076,13 €). El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP número 211, de 6 de noviembre de 2019, igualmente ha estado disponible en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna, por lo que debemos entenderlo definitivamente aprobado. La obra está cofinanciada entre la Unión Europea, (Fondos FEDER), la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Santaella.

Se autorizó el gasto con cargo al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 291.1721.65009 "Inversiones en ahorro y eficiencia energética EBC" por importe de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y ÚN EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (553.581,50 €) IVA incluido.

SEGUNDO.- El proyecto de obras, redactado por **LOPD** (Ingeniero Técnico Industrial) la dirección de obra y la coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, corresponderá a D. **LOPD**.

TERCERO.- El anuncio de licitación y los Pliegos fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 22 de mayo de 2020, otorgando un plazo de presentación de oferta de 26 días naturales contados a partir del siguiente a su publicación, esto es, hasta el 17 de junio de 2020. En dicho plazo, se presentaron 35 ofertas electrónicas.

La mesa de contratación, en sesión celebrada el 23 de julio de 2020, acordó admitir a 31 empresarios licitadores al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a las declaraciones responsables que se contenían en el sobre A.

Acordó asimismo conceder a 4 licitadores un plazo de tres días para que procediesen a subsanar los defectos advertidos en la documentación que habían aportado y que eran los siguientes:

ENDESA ENERGÍA, S.A.-El licitador había presentado una declaración de correo electrónico habilitado según anexo nº 11 que no era coincidente con la que la empresa tenía registrada en PLACSP, y ambas deben coincidir, por lo que se le comunicó que si no nos indica lo contrario procederíamos a cambiar la dirección a efectos de notificaciones de la empresa en PLACSP.

INSTALACIONES ELÉCTRICAS RAHI, S.L.- El licitador debía aportar la autorización de sistemas terceros según anexo n.º 4 del PCAP, correspondiente a esta obra, debidamente cumplimentado, indicando si autoriza o no la cesión de información.

PROEMISA, S.L.-El licitador debía aportar el compromiso de adscripción de medios según anexo n.º 15 del PCAP, correspondiente a esta obra, debidamente cumplimentado.

UTE **LOPD**- Cada una de las empresas integrantes de la UTE debía aportar su Declaración de pertenencia a grupo de empresas en el sentido del artículo 42 del código de comercio, según anexo nº 9.

CUARTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 30 de julio de 2020, se dio cuenta de la subsanación de la documentación a que se hacía referencia en el apartado anterior por los licitadores ENDESA ENERGÍA, S.A; INSTALACIONES ELÉCTRICAS RAHI, S.L. y PROEMISA, S.L acordándose admitirlos.

En relación a la UTE **LOPD**, a la finalización del plazo de subsanación ninguna de los dos empresarios aporta la documentación solicitada, por lo que se acuerda proponer al órgano de contratación su inadmisión al no haber presentado en tiempo y forma la documentación requerida.

A continuación, se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C "Oferta económica" de las empresas licitadoras y admitidas, tras lo cual la Mesa de Contratación acordó proceder a la comprobación de los importes de las ofertas presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar.

Asimismo, se acordó remitir el resultado a la Asesoría Técnica de Proyectos FEDER para que informaran de la existencia de ofertas que pudieran ser inicialmente consideradas como anormales o desproporcionadas o, en caso contrario, de la valoración definitiva de las ofertas presentadas por orden decreciente de puntuación, proponiendo un adjudicatario.

QUINTO .- Con fecha 5 de agosto de 2020, se concede a las empresas **LOPD**, un plazo de 5 días hábiles para justificar su viabilidad, de acuerdo con la cláusula 22 y Anexo nº 3 del PCAP, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149, apartados 3.y 4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Publico (en adelante LCSP), al haberse identificado como posibles ofertas anormales o desproporcionadas. A la finalización del plazo tan sólo las empresas Ductolux, S.L., Etralux, S.L. Proemisa, S.L. e Iluminaciones Futuras de Led, S.L. aportaron documentación justificativa de su oferta, la cual fue remitida a la Asesoría Técnica de proyectos FEDER para su análisis y valoración. Las empresas IEI Proyectos Eléctricos Odiel, S.L, Ingemont Tecnología, S.L..y Xifram, S.L., no presentaron documentación justificativa de su oferta.

SEXTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 17 de septiembre de de 2020 se tomó conocimiento del informe de fecha 27 de agosto de 2020, del Ingeniero Técnico Industrial de proyectos financiados con fondos europeos y la Asesora Técnica de esos proyectos relativo al análisis de la documentación aportada por las empresas con ofertas inicialmente incursas en anormalidad o desproporción y en el que se recoge el resultado de la valoración final de las proposiciones admitidas, tras lo cual la mesa de contratación aceptó la propuesta contenida en dicho informe y acordó proponer al órgano de contratación competente:

- 1.- La exclusión y rechazo de las ofertas presentadas por la empresas **LOPD** al no haber justificado suficientemente el valor de sus ofertas económicas, por lo que se consideran definitivamente incursas en valores anormalmente bajos.
- 2.- La exclusión y rechazo de las ofertas presentadas por las empresas **LOPD** al no haber presentado documentación justificativa de su oferta económica, por lo que se consideran definitivamente incursa en valores anormalmente bajos.
- 3.- La clasificación por orden decreciente de puntuación las proposiciones de los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP.
- 4.- Requerir al empresario **LOPD**, como licitador que ha presentado la proposición con la mejor relación calidad-precio, para que presentara a documentación a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

SÉPTIMO.- Mediante Decreto del Presidente , de fecha 22 de Septiembre de 2020, de conformidad con el informe técnico emitido por el Ingeniero Técnico Industrial de proyectos financiados con fondos europeos y la Asesora Técnica de esos proyectos, de fecha 27 de agosto de 2020 y de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación de 17 de septiembre de 2020, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP. Asimismo, se resolvió requerir a la empresa LOPD, como licitador que había presentado la mejor oferta y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia en los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

Habiendo realizado propuesta de adjudicación en su favor a través de la PLACSP, se consulta el ROLECSP y el resto de sistemas de información de terceros, mediante mecanismos de interconexión (AEAT, TGSS, etc.), siendo requerido con fecha 22 de octubre de 2020, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, presentara la documentación a que hace referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP y la cláusula 25.2 del PCAP, que no había podido ser obtenida por aquellos medios.

OCTAVO.- La empresa aportó documentación con fecha 6 de octubre de 2020 y una vez analizada se observa que no ha constituido y depositado la garantía definitiva. De esta circunstancia se dió conocimiento a la mesa en la sesión celebrada el 22 de octubre de 2020, y se acordó por unanimidad, declarar retirada la oferta presentada por LOPD, por incumplimiento total de la obligación de constituir y depositar la garantía definitiva en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el requerimiento efectuado en virtud del artículo 150 LCSP y, en consecuencia, proponer al órgano de contratación efectuar nuevo requerimiento al segundo mejor clasificado.

NOVENO.- En cumplimiento del acuerdo adoptado por la mesa de contratación en su sesión de 22 de octubre, se requirió a LOPD, como licitador que había presentado la segunda proposición con mejor relación calidad-precio para que dentro del plazo de 10 días hábiles, presentara la documentación a que hace referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP y la cláusula 25.2 del PCAP, que no había podido ser obtenida por aquellos medios.

A la finalización del plazo la empresa aporta documentación, la cual una vez analizada se observa que adolece de deficiencias, otorgándose a LOPD con fecha 12 de noviembre de 2020 un plazo de 3 días para que aportasen:

1.- Justificación de la solvencia económico financiera y técnico profesional según se indica en el anexo n.º 2.1 y 2.2. del PCAP:

2.- Justificante de abono del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato.

3.- Compromiso por escrito, de la adscripción efectiva de los medios materiales y humanos exigidos.

DÉCIMO.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 21 de enero de 2021, toma conocimiento del informe de fecha 30 de diciembre de 2020, elaborado por el Secretario de mesa de contratación, relativo al análisis de la documentación aportada por LOPD, como justificación de su solvencia técnico-profesional, el cual es asumido por la mesa y se concluye declarar retirada la oferta del empresario LOPD al no haber acreditado su solvencia técnico-profesional, con los efectos previstos en los párrafos 2º y 3º del artículo 150.2 de la LCSP, y requerir al siguiente licitador la documentación a que se refiere el artículo 150 LCSP, según el decreto de clasificación de 22 de

septiembre de 2020 (número de resolución 5205/2020), MAGTEL OPERACIONES, S.L.U

DÉCIMO PRIMERO.- En cumplimiento del acuerdo adoptado por la mesa de contratación en su sesión de 21 de enero de 2021, se requirió a MAGTEL OPERACIONES, S.L.U., como licitador que había presentado la tercera proposición con mejor relación calidad-precio para que dentro del plazo de 10 días hábiles, presentara la documentación a que hace referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP y la cláusula 25.2 del PCAP, que no había podido ser obtenida por aquellos medios.

Se ha verificado que la empresa cumple los requisitos de solvencia económica financiera y técnico profesional.

La empresa aportó la documentación requerida y constituyó garantía definitiva por importe de 17.044,30 € mediante seguro de caución N° 18CA080-027 expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 3 de febrero de 2021 y número de operación 32021000647

DÉCIMO.- De la documentación presentada por MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.. se dio traslado a la dirección de obra, al objeto de que emitiera informe sobre los medios profesionales y materiales adscritos a las obras, designación del jefe de obra, del programa de trabajo y, en concreto, sobre la correspondiente decisión de equivalencia de las luminarias a instalar en base a las fichas técnicas y estudios lumínicos presentados. Dicho informe favorable fue emitido por el Ingeniero Técnico Industrial director de las obras, con fecha 16 de febrero de 2021.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto n° 2019/00003870 de 9 de julio de 2019, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su valor estimado exceda de 300.000,00 euros."

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Rechazar e inadmitir a **LOPD**, Al no haber presentado la subsanación de la documentación administrativa solicitada, en concreto la declaración de pertenencia a grupo de empresas de cada una de las empresas.



SEGUNDO.- Rechazar e inadmitir la oferta del licitador **LOPD**, trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, al no haber presentado documentación justificativa alguna.

TERCERO.- Rechazar e inadmitir la oferta del licitador **LOPD**, trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, al no haber presentado documentación justificativa alguna.

CUARTO.- Rechazar e inadmitir la oferta del licitador **LOPD**, trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, al no haber presentado documentación justificativa alguna.

QUINTO.- Rechazar e inadmitir la oferta del licitador **LOPD**, trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del Ingeniero Técnico Industrial y la Asesora Técnica de proyectos financiados con Fondos Europeos, de fecha 27 de agosto de 2020 , en el que se concluye tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente:

.../...

**"I. DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE LOPD**

**I.1. FUNDAMENTACIÓN DE LA EMPRESA:**

*La empresa fundamenta su justificación en los siguientes puntos:*

*Antecedentes*

*Mano de obra, materiales empleados y costes*

*Cumplimiento de disposiciones relativas a la protección del empleo y condiciones de trabajo*

*Anexos*

**I.2. ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA:**

*La empresa comienza realizando un resumen de los antecedentes acaecidos en su proceso de licitación, afirmando poseer una amplia experiencia en este tipo de obras, motivo por el cual, indica, realiza dicha valoración, aportando un contrato de obra de una licitación similar.*

*Estima un precio de hora de trabajo del oficial de 1ª y afirma un tiempo de ejecución de obra (no lo especifica) en base a rendimientos de trabajos similares, sin aportar ningún dato ni justificación.*

*Considera unos porcentajes de gastos generales y beneficio industrial del 13% y 6% respectivamente, al igual que los indicados en la licitación.*

*Aporta una tabla con desglose de costes de luminaria y mano de obra, sin aportar justificación de materiales, equipos auxiliares para colocación, costes indirectos, gastos generales, ni tasa por dirección de obra. Tampoco aporta justificación de los capítulos de gestión de residuos, control de calidad y seguridad y salud.*

*Anexa factura proforma y fichas técnicas de unas luminarias de un fabricante, las cuales se constatan no son las proyectadas, sin justificar su equivalencia.*

**I.3. CONCLUSIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA:**

*No aporta justificación de todo lo concerniente a la baja realizada por la empresa. Así, según todo lo anterior, se comprueba que no se describe el proceso constructivo, programación de la obra, justificación de medios personales, medios materiales, rendimientos, costes indirectos, etc. Además, la solución técnica planteada incluye unos modelos de luminarias distintas a las de proyecto, no quedando justificado que puedan considerarse similares o equivalentes.*

*Por tanto una vez estudiada la documentación presentada por la empresa **LOPD** como justificación de la anomalía o desproporcionalidad de su oferta para la licitación de referencia, se considera que no queda suficiente ni debidamente justificado el bajo coste de su oferta según establece el art. 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público...../..."*

SEXTO.- Rechazar e inadmitir la oferta del licitador **LOPD**, trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del Ingeniero Técnico Industrial y la Asesora Técnica de proyectos financiados con Fondos Europeos, de fecha 27 de agosto de 2020 , en el que se concluye tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente:

.../...”

## II. DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE **LOPD**

### II.1. FUNDAMENTACIÓN DE LA EMPRESA:

La empresa fundamenta su justificación en los siguientes puntos:

- *Experiencia en la prestación del servicio ofertado*
- *Pertenencia a Grupo Industrial*
- *Otros aspectos que conllevan ahorro en la ejecución del contrato*
- *Soluciones técnicas adoptadas*
- *Condiciones excepcionalmente favorables*
- *Originalidad de las prestaciones propuestas*
- *Disposiciones relativas a la protección y mantenimiento del empleo y condiciones de trabajo vigentes en el lugar del Contrato*
- *Anexos*

### II.2. ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA:

Indican que la empresa pertenece al Grupo **LOPD** y que poseen una amplia experiencia en la ejecución de obras similares, que permite estimar de manera muy aproximada los costes reales que la empresa afrontará en la obra; que aplican las herramientas y métodos más modernos para la ejecución de este tipo de contratos.

Además, anuncian que realizan una correcta programación de las obras, disponer de sistemas de comunicación avanzados, vehículos de bajo consumo, oficina permanente de recepción de averías, soporte técnico de fabricantes, situación de delegaciones en Córdoba y Málaga, y estar firmemente comprometida con la protección y el mantenimiento del empleo contando con una plantilla perfectamente formada y con amplia experiencia para ejecutar el contrato.

Según el análisis de la oferta económica presentada, estiman un beneficio del 6 % y considerando el 13 % de Gastos Generales incluido costes indirectos.

La justificación económica se basa en los siguientes conceptos:

- *El precio de las luminarias se justifica con oferta de proveedor. Entre las propuestas de luminarias incluidas, ninguna corresponde con las de proyecto. Aporta fichas de luminarias, así como cartas de compromiso.*
- *Los costes salariales de mano de obra se calculan en base a convenio colectivo estatal de la industria, la tecnología y los servicios del sector del metal para el año 2020, teniendo en cuenta que la obra se ejecuta en un 2 meses (menos de la mitad del plazo de ejecución estimado), con una cuadrilla de dos oficiales de 1ª. Existe contradicción con los 2 meses y una semana que se dice en otro apartado. No se justifica la reducción planteada del plazo de ejecución.*
- *No contempla costes para medios auxiliares, camiones y maquinaria, por ser propiedad de la empresa.*
- *Los gastos generales se incluyen dentro de los costes indirectos incluyendo los de seguridad y salud, suponiendo en total el 13%.*
- *Para la justificación del control de calidad aportan oferta de febrero de 2019 para baja tensión en cuadros de alumbrado público en la zona centro y alrededores de Málaga. Aporta certificados de buena ejecución de obras similares, así como fichas técnicas de las luminarias de un fabricante, las cuales se constatan son distintas a las de proyecto, no quedando justificado que puedan considerarse similares o equivalentes.*

### II.3. CONCLUSIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA:

No aporta justificación de todo lo concerniente a la baja realizada por la empresa.

Por todo lo anterior, se comprueba que estos precios de partidas utilizados para la justificación económica de la oferta temeraria no se corresponden con aquellos utilizados en el desglose presentado inicialmente en la licitación.

Además, la solución técnica planteada incluye unos modelos de luminarias distintas, no quedando justificado que puedan considerarse similares o equivalentes, en todas las propuestas.

Por tanto una vez estudiada la documentación presentada por la empresa **LOPD** como justificación de la anormalidad o desproporcionalidad de su oferta para la licitación de referencia, se considera que no queda suficiente ni debidamente justificado el bajo coste de su oferta según establece el art. 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.../...”

SÉPTIMO.- Rechazar e inadmitir la oferta del licitador **LOPD**, trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del Ingeniero Técnico Industrial y la Asesora Técnica de proyectos financiados con Fondos Europeos, de fecha 27 de agosto de 2020, en el que se concluye tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente:  
.../...”

### III. DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE **LOPD**:

#### III.1. FUNDAMENTACIÓN DE LA EMPRESA:

La empresa fundamenta su justificación en los siguientes puntos:

- Experiencia y solvencia empresarial
- Calidad, Medioambiente y Calidad
- Medios y equipos
- Gestión de almacén y control de Stock
- Reducción de gastos, proveedores, stock, estrategia
- Análisis de costes de personal y mano de obra
- Presupuesto descompuestos, mediciones y resumen de presupuesto
- Anexos: certificados, fichas técnicas y estudios lumínicos.

#### III.2. ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA:

La empresa comienza su justificación, afirmando que su propuesta no va en detrimento del cumplimiento escrupuloso de los requerimientos técnicos y de seguridad de los trabajos objeto del concurso, así como una exposición de la experiencia y solvencia de la empresa, indicando obras similares ejecutadas y en ejecución, y la posesión de los certificados de calidad ISO 9001, ISO 14001 y OHSAS 18001, no siendo todo ésto justificación de los bajos precios de la oferta.

Indica que dispone los medios técnicos y personal adecuado, al igual que los vehículos y equipos. Realiza una exposición de sus sistema de gestión de almacén, herramienta de gestión y stocks.

Vuelve a resaltar la solvencia económica y financiera, indicando cifra de negocios y su cumplimiento de las obligaciones de pago.

A continuación especifica que la empresa es, además, fabricante de productos de iluminación, por lo que no existen intermediarios, indicando que su proveedor principal será un departamento de su compañía.

Considera unos porcentajes de gastos generales y beneficio industrial del 13% y 6% respectivamente, al igual que los indicados en la licitación.

Aportan una tabla con el desglose de coste de sustitución de luminaria y las mediciones de presupuesto. Se observan precios diferentes de mano de obra en la tabla de coste y los descompuestos aportados. No se aporta justificación de gastos generales, costes indirectos, ni gastos de tasa por dirección de obra, al igual que de los capítulos de gestión de residuos, control de calidad y seguridad y salud.

Asimismo, anexas certificados de la empresa, de suministro y ejecución de obras, fichas técnicas de las luminarias propuestas y estudios lumínicos.

#### III.3. CONCLUSIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA:

*No aporta justificación de todo lo concerniente a la baja realizada por la empresa. Así, según todo lo anterior, se comprueba que no ha tenido en cuenta la tasa por dirección de obra, no justifica gastos generales, costes directos, indirectos, además de justificar unos importes diferentes a los presentados inicialmente en la licitación.*

*Por tanto una vez estudiada la documentación presentada por la empresa LOPD como justificación de la anormalidad o desproporcionalidad de su oferta para la licitación de referencia, se considera que no queda suficiente ni debidamente justificado el bajo coste de su oferta según establece el art. 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.../...”*

OCTAVO.- Rechazar e inadmitir la oferta del licitador LOPD trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del Ingeniero Técnico Industrial y la Asesora Técnica de proyectos financiados con Fondos Europeos, de fecha 27 de agosto de 2020 , en el que se concluye tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente:  
.../...”

#### IV. DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE LOPD:

##### IV.1. FUNDAMENTACIÓN DE LA EMPRESA:

*La empresa fundamenta su justificación en los siguientes puntos:*

- Introducción
- Justificación de la oferta
- Petición de confidencialidad
- Conclusiones

##### IV.2. ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA:

*La documentación aportada por la empresa comienza con una introducción ratificándose en la oferta presentada, realizando a continuación una presentación de ésta con un enunciado de su sistema de fabricación y montaje, y declarando el amplio conocimiento de las tareas a ejecutar en la licitación, sin aportar ningún tipo de justificación.*

*Aporta una tabla con los precios de las luminarias propuestas, las cuales se constatan no son las proyectadas, sin justificar su equivalencia.*

*Considera unos porcentajes de gastos generales y beneficio industrial del 13% y 6% respectivamente. Asimismo, aseguran que contarán con un empresa subcontratada para la realización de los trabajos, al ser ellos una empresa fabricante de luminarias.*

##### IV.3. CONCLUSIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA:

*No aporta justificación de todo lo concerniente a la baja realizada por la empresa. Así, según todo lo anterior, se comprueba que no se describe el proceso constructivo, programación de la obra, justificación de medios personales, medios materiales, rendimientos, costes indirectos, etc. Además, la solución técnica planteada incluye unos modelos de luminarias distintas a las de proyecto, no quedando justificado que puedan considerarse similares o equivalentes.*

*Por tanto una vez estudiada la documentación presentada por la empresa LOPD como justificación de la anormalidad o desproporcionalidad de su oferta para la licitación de referencia, se considera que no queda suficiente ni debidamente justificado el bajo coste de su oferta según establece el art. 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.../...”*

NOVENO.- Declarar retirada la oferta del licitador LOPD, por incumplimiento total de la obligación de constituir y depositar la garantía definitiva en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el requerimiento efectuado en virtud del artículo 150 LCSP. En ningún momento el licitador presenta solicitud de ampliación de plazo de entrega del aval, o del seguro de caución. En apoyo de esta declaración se cita la Resolución 961/2020 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla La Mancha.



DÉCIMO.- Declarar retirada la oferta del licitador **LOPD** al no haber acreditado su solvencia técnico-profesional, de acuerdo con el informe de 30 de diciembre de 2020, del Secretario de la mesa de contratación, asumido por unanimidad por todos los miembros de la misma, del siguiente tenor literal:

*.../..."Vista la documentación presentada por el empresario **LOPD**, en el trámite de aportación de documentación previa a la adjudicación del contrato "Renovación de instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a tecnología LED y mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior en instalaciones deportivas en Santaella" a que se refiere el artículo 150 de la LCSP y la aportada tras el requerimiento de subsanación efectuado, por el Secretario de la mesa de contratación que suscribe se emite el siguiente informe para conocimiento de los miembros de la mesa de contratación en la próxima sesión que celebre:*

#### **PRIMERO.- UMBRAL DE SOLVENCIA TÉCNICO-PROFESIONAL**

*La obra tiene un presupuesto base de licitación de 553.581,50 €, con un valor estimado de 457.505,37 € y un IVA del 21%, por importe de 96.076,13 €.*

*De acuerdo con el artículo 77.1 a) de la LCSP, no resultó exigible clasificación a los licitadores, al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. No obstante, se introdujo una clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico profesional correspondiente al Grupo I (Instalaciones eléctricas), subgrupo 1 (Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos), categoría 3, de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y el artículo 36 del RGCAP.*

*La solvencia técnica o profesional de los licitadores se debe acreditar en la forma recogida en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación, en concreto y por lo que respecta a la experiencia en la realización de trabajos similares, se dispone:*

*"Una relación de las principales obras realizadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos. Los certificados de buena ejecución indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. Estarán expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Se entenderá que la empresa es solvente cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si ésta es inferior al valor estimado del contrato.*

*Por obra ejecutada se entenderá obra terminada y recepcionada, en los términos establecidos en los artículos 243 LCSP, sin que sea necesario que haya transcurrido el periodo de garantía establecido en cada caso."*

*De todo ello, hemos de concluir que:*

*1.- El volumen de obra ejecutada con buena ejecución que el licitador debe certificar asciende a la cantidad de 320.253,76 € (IVA excluido), tal y como correctamente se dispuso en el anuncio de licitación.*

*2.- Esa cantidad de obra puede acreditarse con una obra o con varias, siempre que estén dentro del mismo año.*

3.- El periodo de tiempo a tener en cuenta para verificar el cumplimiento del requisito, siguiendo la doctrina contenida en el informe 5/06, de 24 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado y en la resolución 313/2020, 17 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, dictada en el recurso 98/2020, abarca desde el año 2016 al 2020.

4.- A mayor abundamiento, lo que debe demostrar el propuesto licitador, en la medida en que el PCAP dispone lo que debe entenderse por obra ejecutada, es que la obra u obras se terminaran en ese periodo temporal, con independencia de cuándo se firmara el contrato o de cualquier otra circunstancia.

5.- Las obras que se deben juzgar pertinentes son las que se puedan englobar en el I (Instalaciones eléctricas), subgrupo 1 (Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos), ya que el PCAP no se impugnó en forma y plazo y, por ende, deviene *lex interpartes* o *lex contractus*, y de obligada observancia por ambas partes, que deben estar y pasar por él con todas sus consecuencias.

#### SEGUNDO.- ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL LICITADOR

Consta en el expediente que el licitador fue requerido en los términos del artículo 150 LCSP con fecha 23 de octubre de 2020 para que presentara la documentación a que dicho artículo se refiere.

El licitador atiende en plazo ese primer requerimiento con fecha 9 de noviembre del mismo año, pero a pesar de haber sido requerido para ello, no presenta ningún certificado de buena ejecución de obras similares.

Por ello, desde el Servicio de contratación se le requiere que subsane el defecto o acompañe la documentación que acredite que el empresario es solvente desde el punto de vista técnico-profesional, requerimiento que es notificado con fecha 12 de noviembre de 2020, ya que, aunque no accede a la notificación hasta el día 16 de ese mismo mes, en aquél día fue publicado un anuncio de subsanación, con los efectos previstos en el apartado 1º de la D.A. 15ª de la LCSP. El licitador atiende al requerimiento de subsanación en el plazo concedido el mismo día, aportando, entre otra documentación y por lo aquí interesa, los siguientes certificados:

| Importes IVA excluido         | 2016 | 2017 | 2018      | 2019      | 2020 |
|-------------------------------|------|------|-----------|-----------|------|
| Certificado 1 (págs. 37 a 39) |      |      | 56.204,30 |           |      |
| Certificado 2 (pág. 40)       |      |      |           | 18.015,44 |      |
| Certificado 3 (págs. 41 a 42) |      |      |           | 19.920,00 |      |
| Certificado 4 (pág. 44)       |      |      | 13.745,70 |           |      |
| Certificado 5 (pág. 45)       |      |      |           | 11.115,87 |      |
| Certificado 6 (pág. 46)       |      |      | 1.434,37  |           |      |
| TOTAL                         |      |      | 71.384,37 | 49.051,31 |      |

Pues bien, sin entrar en la idoneidad de los certificados, y en sí cumplen o no con lo dispuesto en el Anexo n.º 2 del PCAP para poder ser tenidos en cuenta, lo cierto es que resultan del todo insuficientes para demostrar la solvencia técnico-profesional del empresario.

Teniendo en cuenta que los requerimientos fueron lo suficientemente claros y explícitos y, si a ello unimos el hecho de que no cabe la subsanación de la subsanación, como reiteradamente ha puesto de manifiesto el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, entre otras en Resolución 421/2020, de 16 de noviembre, dictada en el recurso número 212/2020 y las que en ella se citan, procede declarar que el licitador ha retirado su oferta, con los efectos previstos en los párrafos 2º y 3º del artículo 150.2 de la LCSP.

## CONCLUSIÓN:

*Se propone a los miembros de la mesa de contratación que declaren retirada la oferta del empresario **LOPD**, al no haber acreditado su solvencia técnico-profesional, con los efectos previstos en los párrafos 2º y 3º del artículo 150.2 de la LCSP, y requerir al siguiente licitador la documentación a que se refiere el artículo 150 LCSP, según el decreto de clasificación de 22 de septiembre de 2020 (número de resolución 5205/2020), MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.../...”*

DÉCIMO PRIMERO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de “CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE CAMBIO A TECNOLOGÍA LED Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN INTERIOR EN INSTALACIONES DEPORTIVAS” EN SANTAELLA (CÓRDOBA)” (1/20)”, cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, a la empresa MAGTEL OPERACIONES, S.L.U. con CIF **LOPD** en la cantidad TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON TRES CÉNTIMOS DE EURO (340.886,03, IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SIETE CÉNTIMOS DE EURO - 71.586,07 euros-, por lo que el importe total asciende a CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO - 412.472,10 euros-

Asimismo la empresa se compromete a ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en EN DOCE MESES (12 MESES), y a ampliar el plazo de garantía mínimo de cinco años para las luminarias y retrofit en CINCO AÑOS (5 AÑOS) adicionales

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 93,20 puntos, que es la tercera mayor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el segundo lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por el Ingeniero Técnico Industrial y la Asesora Técnica de proyectos financiados con Fondos Europeos

### **LOPD**

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

**CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA:** La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP:

Oferta económica : De 0 a 90 puntos, según aplicación de fórmula.  
Puntuación otorgada a MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.: 83,20 puntos.

Compromiso de ampliación del plazo de garantía: De 0 a 5 puntos, según baremación del PCAP  
Puntuación otorgada a MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.: 5 puntos.

Compromiso de ampliación del plazo de garantía mínimo para las luminarias y retrofit: De 0 a 5 puntos, según baremación del PCAP  
Puntuación otorgada a MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.: 5 puntos.

DÉCIMO SEGUNDO.- La financiación de la obra con cargo a cada uno de los agentes cofinanciadores es la siguiente:

| <b>ENTES FINANCIADORES</b> | <b>IMPORTE (€)</b>  | <b>%</b>        |
|----------------------------|---------------------|-----------------|
| U.E. (FONDOS FEDER)        | 329.977,68 €        | 80,00 %         |
| DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA      | 32.668,33 €         | 7,92 %          |
| AYTO. SANTAELLA            | 49.826,09 €         | 12,08 %         |
| <b>TOTAL</b>               | <b>412.472,10 €</b> | <b>100,00 %</b> |

DÉCIMO TERCERO.-Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución al Departamento de Desarrollo Económico, al Servicio de Hacienda La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y diez minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.

